INFORME FINAL REQUISITOS PONDERABLES
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA FDLCH-LP-002-2026

De conformidad con el plazo fijado en el proceso de Selección FDLCH-LP-002-2026 se procede a realizar la verificación de los requisitos ponderables establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

De conformidad con la norma citada y el Artículo 26 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el Decreto único reglamentario 1082 de 2015, modificado por el Artículo 4 del Decreto 0142 de 2023, en los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en los puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones
- La ponderación de los elementos de calidad y precio que representan la mejor relación de costo beneficio para la entidad
- Las condiciones económicas adicionales que representan ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los riesgos, servicios o bienes adicionales y que representan un mayor grado de satisfacción para la entidad
- El valor en dinero que la Entidad Estatal asigne a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

De acuerdo con lo anterior, se considera que para seleccionar la oferta más favorable para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportado en los siguientes puntajes y formulas:

La ponderación para el presente proceso será:

FACTORES PONDERABLES	PUNTAJE
Factor Económico-Presentación oferta económica	57.5 puntos
Factores Técnicos y de calidad - servicios adicionales sin costo alguno para La Entidad	30 puntos
Apoyo a la Industria Nacional	10 puntos
Incentivo para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas	0.25 puntos
Incentivo para mipymes en el sistema de compras públicas	0.25 puntos
Incentivo para empresas y emprendimientos de personas con discapacidad y empleadores de personas con discapacidad	2 puntos
Puntaje máximo	100 puntos

FACTOR ECONÓMICO -PRESENTACIÓN OFERTA ECONÓMICA– 57,50 PUNTOS

La evaluación económica se realizará únicamente con aquellas ofertas que hayan obtenido la calificación de HABILITADO y se asignará un puntaje máximo de 57,50 puntos, utilizando como base la información suministrada en la plataforma de SECOP II el cual deberá contemplar todos los costos directos e indirectos, en los cuales incurra el proponente para la correcta suscripción y ejecución del objeto de la presente contratación.

Nota: Para efectos de la evaluación económica y la asignación del puntaje, el valor tomado para la aplicación de la fórmula será el valor de la sumatoria de los ítems propuestos, los cuales no podrán superar el valor oficial unitario indicado por la entidad. Los valores de cada uno de los ítems deberán ser diligenciados en el FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA.

La Alcaldía Local de Chapinero a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo 57,50 puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica y con los ítems proyectados:

Tabla 1. Métodos de evaluación de la oferta económica

No.	Método
1	Media aritmética
2	Media aritmética alta
3	Media geométrica con presupuesto oficial

Una (1) sola propuesta habilitada: En el evento en que haya solamente UNA (1) propuesta HABILITADA a partir de la aplicación y/o evaluación de los criterios habilitantes, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este documento y, si cumple con ellas, se le asignará el máximo puntaje estipulado.

Dos (2) o más propuestas habilitadas: Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rija el segundo (2) día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso, indicada en el cronograma del presente proceso.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene la obligación de calcular y certificar la TRM y divulgarla al mercado y al público en general, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, la metodología establecida por el Banco de la República mediante Circular Reglamentaria DODM – 146, el artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución No.0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia. La cual será consultada en el

El método se escogerá de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación

EVALUACIÓN ECONOMICA DEFINITIVA FDLCH-LP-002-2026
"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES Y ACTIVIDADES QUE PERMITAN EL EMPODERAMIENTO, EL EJERCICIO DE DERECHOS DE LAS MUJERES Y EL FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA, EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE CUIDADO, LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y/O VIOLENCIA SEXUAL, Y LA PREVENCIÓN DEL FEMINI-CIDIO Y LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO".
0,35

Tabla 2. Rango Métodos de evaluación de la oferta económica

Rango (Inclusive)	Numero	Método
De 00 a 33	1	Media aritmética
De 34 a 66	2	Media aritmética alta
De 67 a 99	3	Media geométrica con presupuesto oficial

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el SÉPTIMO (7°) DECIMAL del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas. Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos tendrán cero (0) puntos en el factor económico.

RESULTADO:

La Entidad consulto la página de la superintendencia financiera, generando el Certificado de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado - TRM de dos días hábiles siguiente a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección en el cronograma de pliegos definitivos. De acuerdo con el cronograma publicado en SECOP II la fecha corresponde el día 29 de octubre de 2026.



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7949088090571262

Generado el 10 de noviembre de 2026 a las 16:28:24

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
29/10/2026	$3,162.35

Expedida en Bogotá, D.C el martes 10 de noviembre de 2026

7949088090571262

SAMIR ALEJANDRO KIUHAN VÁSQUEZ
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Nota: Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7º) decimal del valor obtenido como puntaje.

MEDIA ARITMETICA ALTA:

Consiste en determinar la media aritmética entre el valor total sin decimales de la oferta habilitada más alta y el promedio aritmético de las ofertas habilitadas y la asignación de puntos según la proximidad de las ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar estas fórmulas.

$$XA = \frac{Vmax + X}{2}$$

Donde,

XA= Media aritmética alta
V_{max}= Valor total sin decimales de la oferta más alta
X= Promedio aritmético de las ofertas habilitadas

$$\text{Puntaje i: } \begin{cases} [Incluir\ el\ valor\ del\ maximo\ puntaje] x\ (1 - (\frac{XA - v_i}{XA})) \ para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ XA \\ [Incluir\ el\ valor\ del\ maximo\ puntaje]\ x\ (1 - 2\ (\frac{|XA - v_i|}{XA})) \ para\ valores\ mayores\ a\ XA \end{cases}$$

Donde,

$\boldsymbol{XA}$ = Media aritmética alta
$\boldsymbol{V_i}$= Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i
$\boldsymbol{i}$ = Número de oferta

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

RESULTADO DEL MÉTODO DE PONDERACIÓN ECONÓMICA

PRESUPUESTO OFICIAL	*1.542.849.000*

NÚMERO DE LA OFERTA	VALOR TOTAL DE LAS PROPUESTAS SIN DECIMALES (Vi)	ORGANIZACIÓN	MEDIA ARITMETICA ALTA (xA)	PUNTAJE MAXIMO	*PUNTAJE*	ORDEN Puntuación
9	$ 1.531.430.064	UNION TEMPORAL CHAPIEMPODERA	$ 1.531.288.012	57,5	57,4893319	1
4	$ 1.528.708.595	IKALA SAS	$ 1.531.288.012	57,5	57,4031426	2
3	$ 1.534.344.130	UT MYG 2.2	$ 1.531.288.012	57,5	57,2704850	3
5	$ 1.535.845.020	CORPORACIÓN LEXCOM COLOMBIA	$ 1.531.288.012	57,5	57,1577679	4
8	$ 1.521.363.531	CORPOAVANZA	$ 1.531.288.012	57,5	57,1273349	5
10	$ 1.519.696.667	UT IMPULSO GLOBAL	$ 1.531.288.012	57,5	57,0647440	6
1	$ 1.515.729.024	CONSORCIO MUJER CHAPINERO 2026	$ 1.531.288.012	57,5	56,9157586	7

Teniendo en cuenta la anterior distribución el puntaje de acuerdo con los oferentes habilitados se distribuirá de la siguiente manera de acuerdo con la documentación aportada

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTES	PROPUESTA ECONÓMICA	FACTOR DE CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	INCENTIVO PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	CRITERIO DIFRENCIAL MIPYMES	TOTAL
		HASTA 57,50	HASTA 30 PUNTOS	HASTA 10 PUNTOS	2 PUNTOS	0,25 PUNTOS	0,25 PUNTOS	
1	UNION TEMPORAL CHAPIEMPODERA	57,4893319	30	10	2	0,25	0,25	**99,9893319**
2	UT IMPULSO GLOBAL	57,0647440	30	10	2	0,25	0,25	**99,5647440**
3	UT MYG 2.2	57,270485	30	10	2	0,00	0,25	**99,5204850**
4	CONSORCIO MUJER CHAPINERO 2026	56,9157586	30	10	2	0,25	0,25	**99,4157586**
5	CORPOAVANZA	57,1273349	30	10	2	0,00	0,25	**99,3773349**
6	CORPORACIÓN LEXCOM COLOMBIA	57,1577679	30	10	2	0,00	0,00	**99,1577679**
7	IKALA SAS	57,4031426	30	10	0	0,25	0,25	**97,9031426**

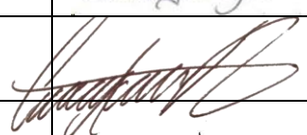
Nota 1: No se otorga puntaje al proponente CORPORACIÓN LEXCOM COLOMBIA toda vez que de acuerdo a lo mencionado en el pliego de condiciones en el numeral *11,5 PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYME (MÁXIMO 0.25) LOS PROPONENTES DEBEN TENER EN CUENTA QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOLO SERÁN CONSIDERADAS COMO MIPYMES PARA TODOS LOS EFECTOS (CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CRITERIOS DE DESEMPATE) AQUELLAS EMPRESAS QUE ACREDITEN EL TAMAÑO EMPRESARIAL, LAS COOPERATIVAS, LAS ASOCIACIONES MUTUALES Y DEMÁS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE ENCUENTREN CATALOGADAS COMO ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA DE ACUERDO CON LA LEY 454 DE 1998. ES IMPORTANTE PRECISAR QUE LAS DEMAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO NO SERÁN CONSIDERADAS MIPYMES DADO QUE LAS MISMAS NO SON EMPRESAS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LO EXPRESADO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.*

Nota 2: No se otorga puntaje al proponente IKALA SAS ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DIFERENCIAL DE DISCAPACIDAD, PERO NO SE REGISTRA EL PAGO DE PLANILLA DEL PERSONAL RELACIONADO EL CUAL ES REQUSITO SOLICITADO EN EL PLIEGO Y EN EL DECRETO 0287 DE 2026 QUE ESTABLECE "el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador"

Nota 3. *No se otorga puntaje al proponente UNIÓN TEMPORAL UT MYG 2.2. debido a que no ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DIFERENCIAL DE DISCAPACIDAD A TRAVÉS DE LA FUNDACIÓN SOCIAL VIVE COLOMBIA – FUNVIVE 2.0, IDENTIFICADA CON NIT 830.095.614-0, INTEGRANTE QUE CUENTA CON UNA PARTICIPACIÓN DEL NOVENTA POR CIENTO (90 %) EN LA ESTRUCTURA PLURAL. LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA QUE DICHA ENTIDAD ACREDITA LA VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DENTRO DE SU PLANTA DE PERSONAL EN NIVEL DIRECTIVO, A OLGA MARINA ARISTIZÁBAL, PERO NO SE REGISTRA EL PAGO DE PLANILLA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026 POR LO QUE NO CUMPLE CON EL REQUSITO SOLICITADO EN EL PLIEGO Y EN EL DECRETO 0287 DE 2026 QUE ESTABLECE "el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador"*

Nota 1: No se otorga puntaje al proponente CORPOAVANZA de acuerdo con la respuesta de observaciones 1.7. del documento socializado en la Audiencia de Adjudicación.

Firman en Constancia Comité Evaluador:

JUAN DAVID VILLALOBOS – EVALUADOR TÉCNICO	
CESAR ALFREDO VALENCIA CELIS – EVALUADOR TECNICO	
ERIKA JIMENEZ GONZALEZ – EVALUADOR TECNICO	
CARLOS ALBERO RODRIGUEZ – EVALUADOR FINANCIERO	
NIDYA MORENO – EVALUADOR JURÍDICO	